

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA

La República de Bulgaria retiró, el 9 de mayo de 1994, su declaración y sus reservas con respecto a los Convenios de Ginebra de 1949, a saber: la declaración relativa al artículo 10 de los Convenios I, II y III, así como al artículo 11 del IV Convenio, y las reservas referentes a los artículos 12 y 85 del III Convenio, y 45 del IV Convenio.

Además, el Gobierno de la República de Bulgaria declara, en la misma fecha, que reconoce *ipso facto* y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta para proceder a una investigación acerca de las denuncias formuladas por esa otra Parte, tal como lo autoriza el artículo 90 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra del 1949.

La República de Bulgaria es el **trigésimo noveno** Estado que hace la declaración relativa a la Comisión Internacional de Encuesta.

ADHESIÓN DEL REINO DE LESOTO A LOS PROTOCOLOS

El Reino de Lesoto se adhirió, el 20 de mayo de 1994, a los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II), aprobados en Ginebra el 8 de junio de 1977.

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor, para el Reino de Lesoto, el 20 de noviembre de 1994.

Con esta adhesión asciende a **133** el número de Estados Partes en el Protocolo I y a **123** el de Estados Partes en el Protocolo II.

ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA A LOS PROTOCOLOS

La República Dominicana se adhirió, el 26 de mayo de 1994, a los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II), aprobados en Ginebra el 8 de junio de 1977.

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor, para la República Dominicana, el 26 de noviembre de 1994.

Con esta adhesión asciende a **134** el número de Estados Partes en el Protocolo I y a **124** el de Estados Partes en el Protocolo II.

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA

La República Portuguesa, mediante su declaración del 1 de julio de 1994, reconoce la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta.

De conformidad con el artículo 90, párrafo 2, apartado a), del Protocolo adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, la República Portuguesa declara que reconoce *ipso facto* y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte Contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta para proceder a una investigación de las denuncias formuladas por otra Parte.

La República Portuguesa es el **cuadragésimo** Estado que hace la declaración relativa a la Comisión Internacional de Encuesta.
